



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

**NORMAS DE PROGRESO ACADÉMICO SATISFACTORIO PARA LOS PROGRAMAS  
ACADÉMICOS DEL NIVEL SUBGRADUADO**

**DOCUMENTO NORMATIVO A-0416-055**

**Introducción**

La Universidad Interamericana de Puerto Rico tiene la misión fundamental de desarrollar el talento de sus estudiantes y está comprometida con realizar todos los esfuerzos razonables para facilitarles completar el programa de estudios en el que están matriculados, y de ese modo, obtener el correspondiente grado académico. Consciente de esta responsabilidad, la Universidad ha incorporado la práctica de evaluar periódicamente el progreso académico de los estudiantes, a través de sus años de estudios. Esto permite a la Universidad tomar las medidas necesarias para lograr una mayor retención estudiantil y facilitar que los estudiantes alcancen sus metas educativas.

**I. Base legal**

Este Documento Normativo se establece en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad y está en armonía con la política y las normas institucionales establecidas y con la ley federal y estatal vigente.

**II. Propósito**

Este Documento tiene el propósito de establecer los criterios de evaluación para determinar el progreso académico satisfactorio del estudiante. Además, está en conformidad con los requisitos de elegibilidad para participar de las ayudas económicas federales, estatales e institucionales. Finalmente, establece las medidas que se tomarán, en caso de que el estudiante no logre un progreso académico satisfactorio, de modo que pueda completar los requisitos de su programa de estudios.

**III. Alcance**

Las disposiciones de este documento aplican a todas las unidades académicas de la Universidad que ofrecen programas de estudio en el nivel subgraduado.

#### IV. Definiciones

A los efectos de esta norma, los términos y frases siguientes tendrán el significado que se indica a continuación:

- 4.1 Acuerdo Académico- documento preparado entre el consejero académico o el consejero profesional y el estudiante y cuyo contenido este último se compromete a cumplir, con el fin de alcanzar progreso académico satisfactorio dentro de un periodo de tiempo en específico.
- 4.2 Año académico- tiempo de estudios que tiene una duración mínima de treinta semanas, en el que un estudiante podrá completar al menos 24 créditos en dos semestres, 36 en tres trimestres o 48 en cuatro bimestres.
- 4.3 Comité de Apelaciones- equipo de trabajo designado por el ejecutivo principal compuesto por el decano de estudios o su representante, el decano de estudiantes o su representante y un consejero profesional. El director de asistencia económica o su representante formará parte del comité en caso de que sea necesario evaluar la elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales y se otorguen probatorias de asistencia económica. Este comité atenderá las solicitudes de apelación para restituir las ayudas económicas federales y estatales y las solicitudes de apelación de las suspensiones académicas.
- 4.4 Concentración menor- disciplina secundaria al programa de estudios que el estudiante declara y que consiste de un grupo de cursos relacionados.
- 4.5 Créditos aprobados – los créditos de los cursos en que se obtengan calificaciones de A, B, C, D y P o créditos transferidos (T) de otras instituciones.
- 4.6 Créditos completados – los créditos de los cursos en que se obtengan calificaciones de A, B, C, D, F, P y NP y créditos transferidos (T) de otras instituciones.
- 4.7 Créditos intentados – los créditos de los cursos en que se matricule el estudiante y obtenga las calificaciones y anotaciones A, B, C, D, F, P, NP, AD, W, UW, R y T.
- 4.8 Índice académico general – es la medida de aprovechamiento del estudiante. Se determina dividiendo el número total de puntos de honor (puntos de la calificación A, B, C, D o F multiplicado por los créditos del curso) entre el total de créditos acumulados en los cursos.
- 4.9 Índice académico del programa- es la medida de aprovechamiento del estudiante en el programa de estudios. Se determina utilizando las calificaciones obtenidas por el estudiante en los cursos que forman parte del programa de estudios que haya declarado.

- 4.10 Pérdida de elegibilidad de ayuda económica – estado o condición que se le asigna a un estudiante que, al momento de aplicarle la norma de progreso académico satisfactorio, no cumple con alguno de sus componentes.
- 4.11 Período de pago – el término académico en que esté matriculado el estudiante. Para efectos de asistencia económica el período de pago es equivalente al “término académico”.
- 4.12 Período máximo de elegibilidad- el máximo de tiempo medido en horas-crédito que puede intentar un estudiante y que no es mayor del 150% de la duración del programa de estudios. El estudiante mantendrá la elegibilidad a los fondos federales y estatales mientras no exceda este periodo.
- 4.13 Probatoria académica– estado o condición que se le asigna a un estudiante que no alcanza progreso académico satisfactorio. Las probatorias académicas se podrán conceder durante un año académico y el verano, salvo que se haya dispuesto en el Acuerdo Académico que el estudiante requerirá más tiempo para alcanzar progreso académico satisfactorio.
- 4.14 Probatoria de asistencia económica- estado o condición que se le asigna a un estudiante que apela con éxito la determinación de la pérdida de elegibilidad de asistencia económica.
- 4.15 Programa de estudios – conjunto de asignaturas organizadas por las categorías de cursos del programa de educación general, medulares, de concentración, sub-concentración, distributivos prescritos y electivos que conduce a un grado universitario y que provee conocimientos y destrezas para poder desempeñarse en una profesión o campo.
- 4.16 Suspensión académica – interrupción de los estudios que se determina para un estudiante que no haya logrado progreso académico satisfactorio, luego de no superar una probatoria académica.
- 4.17 Términos académicos – períodos lectivos que se ofrecen dentro de un año académico. Pueden ser: semestre, trimestre, bimestre, sesión intensiva y sesión de verano.

## V. Disposiciones generales

- 5.1 Este documento establece los criterios para determinar el progreso académico del estudiante. Además, establece los requisitos de elegibilidad para participar de las ayudas económicas federales, estatales e institucionales.

- 5.2 Los estudiantes matriculados en un programa de estudios que tiene exigencias académicas superiores a las que establece este documento se verán obligados a cumplir con dichos requisitos para mantenerse en el programa.
- 5.3 La Universidad evaluará anualmente el progreso académico satisfactorio de los estudiantes, al finalizar los términos académicos correspondientes al mes de junio. La evaluación incluirá todos los términos que el estudiante haya cursado.
- 5.3.1 Los estudiantes de nuevo ingreso, (regulares y transferidos) serán evaluados por primera vez cuando completen su primer año académico de estudios, según definido en el inciso 4.2. Al completar dicho año, estos estudiantes serán evaluados junto con el resto de la población estudiantil, una vez al año.
- 5.3.2 El progreso académico de los estudiantes clasificados en probatoria académica con acuerdo académico, se evaluará al finalizar cada término.
- 5.4 El período máximo de elegibilidad se evaluará todos los términos. El estudiante que no complete su programa de estudios dentro del tiempo máximo establecido en la reglamentación federal o estatal aplicable y que, por lo tanto, no logre progreso académico satisfactorio, no podrá continuar estudios con ayuda económica, ya sea federal o estatal. Cuando el estudiante exceda los límites señalados en este documento, el decano de estudios o su representante evaluarán cada caso a fin de determinar si el alumno puede continuar los estudios sin ayuda económica.
- 5.5 El estudiante debe declarar la concentración del programa de estudios de su interés y podrá cambiarlo, luego de consultar con el consejero académico. Cuando el estudiante cambie la concentración de su programa de estudios, los créditos intentados para el programa de estudios anterior no se considerarán para determinar el índice académico del programa y el ritmo de aprobación requerido para cumplir con la norma de progreso académico satisfactorio, excepto cuando estos créditos formen parte de los requisitos del nuevo programa de estudios seleccionado.
- 5.6 Los cursos de un programa de estudios se podrán sufragar con fondos federales, estatales e institucionales mientras el estudiante se mantenga en su programa original o luego de realizar un cambio de programa de estudios debidamente autorizado y registrado.
- 5.7 Todo estudiante puede optar por una concentración menor que esté dentro de su programa de bachillerato. Para una concentración menor que no esté dentro de su programa de bachillerato, el estudiante tomará un

mínimo de 18 créditos y un máximo de 27 créditos, de acuerdo con la secuencia curricular del programa académico correspondiente y las normas académicas incluidas en el Catálogo General vigente.

- mf
- 5.8 En caso de que un estudiante opte por una concentración menor, los cursos de esta podrán ser sufragados con fondos federales y estatales, según lo dispone la reglamentación aplicable.
  - 5.9 Un estudiante que se dé de baja oficial (W), abandone el curso (UW) o lo fracase; es decir, que obtenga calificación de "F" o "NP", puede repetir ese o esos cursos cuantas veces sea necesario y sufragarlo con fondos federales y estatales. En cambio, un estudiante que quiera repetir un curso previamente aprobado, podrá sufragarlo con ayudas federales o estatales una (1) sola vez.
  - 5.10 Todos los cursos repetidos se consideran como créditos intentados para fines de determinar el periodo máximo medido en horas crédito y el ritmo de aprobación.
  - 5.11 Los créditos transferidos (T) se consideran como parte del expediente académico del estudiante para propósitos de establecer el por ciento de créditos aprobados de los requisitos del programa de estudios y para determinar el tiempo (en horas crédito) máximo de elegibilidad para recibir fondos federales. Solamente se convalidarán los créditos transferidos aplicables al programa de estudios, incluyendo los créditos electivos. Si el estudiante ya tiene aprobados los cursos electivos permitidos en su programa, no se convalidarán créditos adicionales.
  - 5.12 La evaluación para determinar el progreso académico del estudiante no considerará los cursos en que el estudiante haya recibido la anotación de incompleto hasta tanto dicha anotación se haya removido.
  - 5.13 La Universidad notificará al estudiante, mediante carta o correo electrónico, su estado académico y cómo este afecta su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales.
  - 5.14 Luego de graduarse, la transcripción de créditos no reflejará los períodos probatorios y de suspensión del estudiante.
  - 5.15 Un estudiante no podrá obtener una probatoria de asistencia económica por las mismas circunstancias en más de una ocasión.

## VI. Requisitos de la Universidad para alcanzar progreso académico satisfactorio: componentes cualitativo y cuantitativo

### 6.1 Componente cualitativo

6.1.1 La Universidad determinará si el estudiante ha logrado alcanzar el índice académico requerido, el cual incrementa en forma progresiva de acuerdo con el porcentaje de créditos aprobados. El índice académico que debe alcanzar un estudiante que se encuentre cursando un grado de asociado o un bachillerato se desglosa en las tablas a continuación.

**Tabla 1. Índice académico requerido en los programas a nivel de grado de asociado y cuyo promedio de graduación es 2.00.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-20	1.50
21-50	1.80
51-75	1.95
76-100	2.00

**Tabla 2. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato de 111-127 créditos y cuyo promedio de graduación requerido es 2.00.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-30	1.50
31-60	1.75
61-80	1.90
81-100	2.00

**Tabla 3. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato de 128-150 créditos y cuyo promedio de graduación requerido es 2.00.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-25	1.50
26-50	1.75
51-75	1.90
76-100	2.00

**Tabla 4. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato y cuyo promedio de graduación requerido es 2.20.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-25	1.70
26-50	1.95
51-75	2.10
76-100	2.20

**Tabla 5. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato y cuyo promedio de graduación requerido es 2.30.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-25	1.80
26-50	2.05
51-75	2.20
76-100	2.30

**Tabla 6. Índice académico requerido en los programas de estudios a nivel de bachillerato y cuyo promedio de graduación requerido es 2.50.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-25	2.00
26-50	2.25
51-75	2.40
76-100	2.50

**Tabla 7. Índice académico requerido en los Programas de Educación de Maestros de 121 a 128 créditos.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-36	2.50
37-55	2.75
56-74	2.90
75-100	3.00

**Tabla 8. Índice académico requerido en los Programas de Educación de Maestros de 130 a 137 créditos.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-34	2.50
35-52	2.75
53-69	2.90
70-100	3.00

**Tabla 9. Índice académico requerido en los Programas de Educación de Maestros de 138-147 créditos.**

Por ciento (%) de créditos aprobados	Índice académico progresivo
0-32	2.50
33-48	2.75
49-64	2.90
65-100	3.00

- 6.1.2 El índice académico progresivo no aplicará a los programas de ingeniería. Los estudiantes que se encuentren cursando un bachillerato en esta disciplina deberán mantener un índice académico de 2.00 puntos.

6.1.3 El estudiante que se encuentre cursando un programa de estudios de más de dos años, tiene que alcanzar un índice académico general mínimo de 1.50 al completar su segundo año académico; es decir, cuando el estudiante haya intentado cursos en cuatro semestres, seis trimestres u ocho bimestres ya sea a tiempo parcial o a tiempo completo.

## 6.2 Componente cuantitativo

6.2.1 La Universidad determinará si el estudiante cumple con el componente cuantitativo de la norma de progreso académico satisfactorio. Para esto el estudiante deberá:

- a. aprobar en el momento de la evaluación, el 50%, el 60% o el 66.67% del total de los créditos intentados en el programa de estudios, de acuerdo con el intervalo del nivel de estudios indicado en la tabla. Este se determinará mediante el siguiente cálculo: el total de créditos intentados en el programa de estudios dividido entre el período máximo de elegibilidad del programa de estudios en horas crédito.



Intervalo del nivel de estudios	% de créditos intentados en el programa de estudios	Ritmo de aprobación acumulado requerido
1	1-25	50%
2	26-50	60%
3	51-100	66.67%

- b. completar los requisitos del programa de estudios en no más del 150% del tiempo (medido en horas crédito).

## 6.3 Primera probatoria académica y pérdida de la elegibilidad para las ayudas económicas

6.3.1 Todo estudiante que no logre alcanzar progreso académico satisfactorio, según lo estipulado en este documento, se clasificará como en primera probatoria académica, durante el próximo término académico en que se matricule.

6.3.2 En caso de que a un estudiante se le autorice cambiar la concentración de su programa de estudios, luego de haber sido clasificado con estatus de probatoria académica, mantendrá dicho estatus en su expediente durante el próximo término académico en que se matricule, por lo que debe cumplir con lo estipulado en la sección 6.4 de este documento. Sin embargo, cuando se evalúe

nuevamente, solo se considerarán los créditos aplicables al nuevo programa de estudios, según lo explicado en el inciso 5.5.

- 6.3.3. Todo estudiante que reciba ayudas económicas federales y estatales y que no logre alcanzar progreso académico satisfactorio, según lo estipulado en este documento, perderá la elegibilidad para recibir dichas ayudas durante el siguiente término académico en que se matricule.

#### **6.4 Acuerdo Académico para la superación de la probatoria académica y proceso de apelación de la pérdida de elegibilidad para ayudas económicas**

- 6.4.1 Todo estudiante en probatoria académica tiene que elaborar, junto con el consejero académico o un consejero profesional, un Acuerdo Académico, que le permita alcanzar progreso académico satisfactorio dentro de los próximos dos (2) semestres, tres (3) trimestres o cuatro (4) bimestres. Pueden elaborarse acuerdos académicos que tengan una duración mayor en aquellos casos que lo ameriten.

- 6.4.2 Como parte del Acuerdo Académico el estudiante dará prioridad, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- 6.4.2.1 repetir y aprobar aquellos cursos en que haya fracasado (F), abandonado (UW) o que no haya obtenido la calificación requerida para los cursos de su programa, y
- 6.4.2.2 aprobar no menos del 66.67% de los créditos intentados al finalizar cada término académico,
- 6.4.2.3 obtener un índice académico de 2.00 al culminar el término.

- 6.4.3 El estudiante que interese apelar la pérdida de su elegibilidad para recibir ayudas económicas, tendrá que someter la Solicitud de Apelación completada al decano de estudios o a la persona que este designe, después de haber recibido la notificación de la pérdida de su elegibilidad. La Solicitud de Apelación tiene que estar acompañada del Acuerdo Académico.

- 6.4.4 El estudiante tiene que fundamentar su apelación en una causa meritoria. Entre las causas justificadas para solicitar una apelación se encuentran, sin limitarse a las siguientes: 1) el padecimiento de una enfermedad grave y severa, 2) la muerte de un miembro de su núcleo familiar, 3) la muerte de su cónyuge o 4) despliegue militar. Además, el solicitante debe indicar cómo han cambiado sus circunstancias al momento de presentar la apelación, de modo que le permitan alcanzar progreso académico satisfactorio. La petición del estudiante será referida al Comité de Apelaciones.

- 6.4.5 En cada recinto existirá un comité de apelaciones nombrado por el ejecutivo principal para evaluar las solicitudes de apelación que presenten los estudiantes. El comité tendrá la facultad de solicitar asesoramiento de profesores o de cualquier otro funcionario de la Universidad que estime pertinente.
- 6.4.6 Al evaluar la petición, el comité de apelaciones tomará en consideración si el estudiante puede obtener el progreso académico requerido al finalizar el próximo término académico en que se matricule o al completar el Acuerdo Académico. El comité dispondrá de un periodo razonable para analizar el caso e informar al ejecutivo principal de la unidad académica sobre la determinación tomada.
- 6.4.7 Si el comité concluye que el estudiante podrá alcanzar progreso académico satisfactorio durante el próximo término académico en que se matricule o podrá cumplir razonablemente con lo establecido en el Acuerdo Académico, declarará a lugar su apelación, y se le otorgará una probatoria de asistencia económica durante el próximo término académico en que se matricule o mientras se mantenga cumpliendo razonablemente con lo establecido en el Acuerdo Académico.
- 6.4.8 El estudiante que reciba una probatoria de asistencia económica y esté sujeto a cumplir con lo establecido en el Acuerdo Académico, no podrá realizar un cambio de concentración del programa de estudios, salvo que el comité de apelaciones lo autorice.
- 6.4.9 Un estudiante podrá estar en probatoria académica durante un (1) año académico y el verano, salvo que se haya dispuesto en el Acuerdo Académico que el estudiante requerirá más tiempo para alcanzar progreso académico satisfactorio. Al finalizar cada término, el estudiante debe cumplir razonablemente con lo establecido en el Acuerdo Académico, para poder mantener su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales o estatales.
- 6.4.10 La elegibilidad para recibir ayudas económicas federales o estatales durante los términos en probatoria académica se determinará mediante el mecanismo de apelación descrito en los incisos 6.4.3 al 6.4.7.
- 6.4.11 Si al finalizar uno de los términos bajo el periodo probatorio de asistencia económica y periodo de probatoria académica, el estudiante logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se considerará en cumplimiento con la norma de progreso académico y se le actualizará la clasificación, por lo que se

considera que cumplió con lo establecido en el Acuerdo Académico.

- 6.4.12 Si al finalizar uno de los términos bajo el periodo probatorio de asistencia económica y periodo de probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, pero ha cumplido con lo estipulado en el Acuerdo Académico para dicho término, el estudiante mantendrá su clasificación de probatoria académica y la probatoria de asistencia económica.
- 6.4.13 Si al finalizar uno de los términos bajo el periodo probatorio de asistencia económica y periodo de probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio y no ha cumplido con lo estipulado en el Acuerdo Académico, será suspendido académicamente durante seis meses.

## 6.5 Primera suspensión académica y proceso de apelación

- 
- 6.5.1 Si al finalizar el plazo para cumplir con los términos del Acuerdo Académico, en su primera probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se le suspenderá académicamente. La primera suspensión académica durará un periodo de seis (6) meses. En este periodo se incluirán todos los términos académicos aplicables.
- 6.5.2 El decano de estudios notificará al estudiante la determinación mediante carta o correo electrónico, copia de la cual se incluirá en el expediente académico del estudiante.
- 6.5.3 El estudiante que interese apelar la suspensión académica tendrá que presentar la Solicitud de Apelación por escrito o mediante correo electrónico al decano de estudios o a la persona que este designe, después de haber recibido la notificación de suspensión. La petición será referida al comité de apelaciones.
- 6.5.4 Al evaluar la petición, el comité de apelaciones tomará en consideración si el estudiante podrá alcanzar progreso académico satisfactorio al finalizar el próximo año académico. El comité rendirá, dentro de un periodo razonable, un informe al ejecutivo principal del recinto sobre la determinación tomada. El decano de estudios notificará al estudiante la determinación mediante carta, copia de la cual se incluirá en el expediente académico del estudiante.
- 6.5.5 Si el comité concluye que hay méritos en la solicitud del estudiante, se le permitirá continuar estudios bajo la condición de segunda probatoria académica.

- 6.5.6 El permiso para continuar estudiando bajo la condición de segunda probatoria académica, no implica que el estudiante sea elegible para recibir fondos federales o estatales.
- 6.5.7 El estudiante deberá cumplir con lo estipulado en la Sección 6.4 de este documento para lograr progreso académico satisfactorio y si cumple con los criterios establecidos por la reglamentación federal podrá apelar para restablecer su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales.
- 6.5.8 Si el comité no considera favorablemente la apelación de la suspensión, el estudiante permanecerá suspendido durante seis (6) meses, luego de lo cual podrá reanudar sus estudios, bajo la condición de segunda probatoria académica. El estudiante deberá cumplir con lo estipulado en la Sección 6.4 de este documento para lograr progreso académico satisfactorio y apelar su elegibilidad para ayudas económicas federales y estatales.
- 6.5.9 Si al finalizar el periodo de segunda probatoria académica, el estudiante logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se considerará que está en cumplimiento con la norma de progreso académico. De lo contrario, se le suspenderá académicamente por segunda vez.

## 6.6 Segunda suspensión académica

- 6.6.1 El estudiante suspendido por segunda ocasión por deficiencia académica, permanecerá en esa clasificación por un (1) año académico y no podrá apelar dicha determinación.
- 6.6.2 Una vez concluido este período de suspensión, el estudiante podrá solicitar readmisión y si el decano de estudios o su representante concluye que existe la posibilidad de que alcance progreso académico satisfactorio, podrá ser readmitido bajo la clasificación de tercera probatoria académica.
- 6.6.3 El permiso para continuar estudiando bajo la condición de tercera probatoria académica, no implica que el estudiante sea elegible para recibir fondos federales o estatales.
- 6.6.4 El estudiante deberá cumplir con lo estipulado en la Sección 6.4 de este documento para lograr progreso académico satisfactorio y si cumple con los criterios establecidos por la reglamentación federal podrá apelar para restablecer su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales.

6.6.5 En caso de que el estudiante no alcance progreso académico satisfactorio bajo la clasificación de tercera probatoria académica, será suspendido por tercera ocasión y no podrá apelar dicha determinación.

## 6.7 Readmisión de estudiantes suspendidos

6.7.1 Toda solicitud de readmisión de un estudiante previamente suspendido, según lo estipulado en esta norma, o que haya interrumpido estudios mientras esté bajo una probatoria académica, será evaluada por el decano de estudios o su representante.

6.7.2 El estudiante suspendido durante seis meses (primera suspensión académica) podrá reanudar sus estudios, luego de cumplir con el periodo estipulado, bajo la condición de segunda probatoria académica sin que tenga que solicitar readmisión. Sin embargo, si el estudiante interrumpió sus estudios durante un período mayor de un año, este tendrá que solicitar readmisión.

6.7.3 El estudiante suspendido durante un año (segunda suspensión académica) podrá ser readmitido bajo la condición de tercera probatoria académica, siempre y cuando, el decano de estudios o su representante determine la posibilidad de que alcance progreso académico satisfactorio.

6.7.4 Todo estudiante así readmitido deberá cumplir con lo estipulado en la Sección VI de este documento a los fines de alcanzar progreso académico satisfactorio y poder recuperar su elegibilidad para recibir las ayudas económicas federales y estatales.

## VII. Responsabilidades

### 7.1 El estudiante

7.1.1 El estudiante que no alcance progreso académico satisfactorio deberá participar en la elaboración del Acuerdo Académico. Será responsable de presentar la Solicitud de Apelación si le interesa apelar la pérdida de elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales o la suspensión académica, según aplique, al decano de estudios o a la persona que este designe, dentro del plazo establecido en este documento.

### 7.2 Ejecutivo Principal

7.2.1 El ejecutivo principal nombrará el comité de apelaciones para evaluar las distintas solicitudes de apelación que presenten los estudiantes.

7.2.2 El ejecutivo principal, tomando en consideración las particularidades de su recinto, establecerá los procedimientos para la implantación de este documento.

### 7.3 Decano de Estudios

7.3.1 El decano de estudios o la persona que este designe, tiene la responsabilidad de evaluar los casos de aquellos estudiantes que no hayan completado su programa de estudios dentro del tiempo máximo establecido en la reglamentación federal o estatal aplicable, para determinar si pueden continuar sus estudios sin ayuda económica.

7.3.2 El decano de estudios, una vez el comité de apelaciones haya informado al ejecutivo principal sobre la determinación tomada en el caso de un estudiante por la aplicación de las normas de progreso académico, notificará al estudiante la determinación mediante carta y enviará copia a su expediente.



### 7.4 Comité de Apelaciones

7.4.1 El comité de apelaciones tiene la responsabilidad de evaluar las solicitudes que le refiera el decano de estudios e informar al ejecutivo principal del recinto la determinación tomada en cada caso.

### 7.5 El Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Oficina Central del Sistema

7.5.1 tendrá la responsabilidad de realizar la programación necesaria para evaluar el progreso académico de los estudiantes, según se especifica en este documento.

7.5.2 aplicará dicha programación por petición de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos, Estudiantiles y Planificación Sistémica.

7.5.3 producirá los informes que sean necesarios y los hará disponibles a los usuarios autorizados en los recintos.

## VIII. Separabilidad

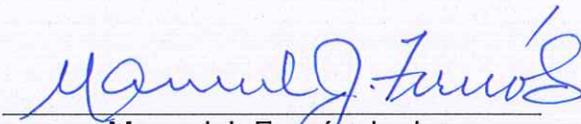
Si cualquier parte o sección de esta norma es declarada nula por una autoridad competente, tal decisión no afectará las restantes.

**IX. Derogación o enmiendas**

Esta norma deja sin efecto el documento A-0216-054 y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Este documento puede ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

**X. Vigencia**

Estas normas tendrán vigencia inmediatamente después de la firma del Presidente.

**XI. Aprobación**

Manuel J. Fernós, Lcdo.  
Presidente



Fecha (D-M-A)